PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
INFORME DE SUPERVISIÓN					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	**X**	Pública Clasificada		Pública Reservada	

INFORME DE SUPERVISIÓN – CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS
CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.8681750 DE 2025

1. ASPECTOS GENERALES

CONTRATANTE	Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca
CONTRATO NRO.	CO1.PCCNTR.8681750 de 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	24/12/2025
OBJETO	OTROS EQUIPOS. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAFETERIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA, SARAVENA Y TAME EN EL CENTRO DE GESTIÓN Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DE ARAUCA
CONTRATISTA	CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025.
CC o NIT	902016800-8
LUGAR DE EJECUCIÓN	El contrato se ejecutará en: Carrera 20 No.28-163 BARRIO LIBERTADORES en el municipio de Arauca.
FECHA DE INICIO	29/12/2025
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	03 Días
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SETENTA Y UNO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($71.300.000,00)
PRÓRROGA NRO. 1	CO1.CTRMOD.23039333: MODIFÍQUESE la cláusula primera INFORMACION GENERAL del SECOP II, el cual quedará así: Fecha de terminación del CO1.PCCNTR.8681750 DE 2025 (14/05/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) a (13/07/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), según los hechos acaecidos.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/12/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN 1	29/12/2025
PRORROGA 1 A LA SUSPENSIÓN 1	11/02/2026
PRORROGA 2 A LA SUSPENSIÓN 1	30/03/2026
FECHA DE REANUDACIÓN	12/05/2026
PRORROGA EN TIEMPO 1	60 días

FECHA DE SUSPENSIÓN 2	Del 11/07/2026 hasta el 24/08/2026
FECHA DE REANUDACIÓN 2	25/08/2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	27/08/2026
ADICIÓN NRO.	N/A
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	SETENTA Y UNO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($71.300.000,00)
FORMA DE PAGO	El pago del contrato se realizará en un único desembolso, una vez el contratista haya ejecutado en su totalidad las actividades objeto del contrato y estas hayan sido verificadas y aprobadas a satisfacción por el supervisor designado. Para ello, el contratista deberá presentar la factura electrónica correspondiente, debidamente validada por la DIAN, junto con los informes y documentos que soporten el cumplimiento del objeto contractual. No se contempla anticipo. El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la aprobación del supervisor y a los trámites administrativos establecidos por el SENA. Para efectuar el desembolso, el contratista deberá aportar los siguientes documentos: Acta de recibo a satisfacción, firmada por el supervisor del contrato. Comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, correspondientes al período de ejecución contractual. Comprobantes de nota de entrada al almacén, cuando aplique. Factura electrónica validada por la DIAN, con cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La factura debe incluir el número del contrato, objeto de facturación, nombre y NIT del SENA, y estar firmada por el funcionario que ejerce la supervisión contractual. Resolución de facturación expedida por la DIAN, con vigencia no superior a dos (2) años respecto a la fecha de radicación de la factura. Acreditación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social: En el caso de personas naturales, se debe certificar el pago del mes anterior, indicando el valor, número de planilla y operador. En el caso de personas jurídicas, se deberá adjuntar certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal, con fecha no mayor a 30 días. Actas o certificados de disposición final de residuos, cuando aplique. Orden de pago con radicado On-Base, emitido por el ordenador del gasto (este trámite es gestionado por la Entidad). Los documentos deberán ser cargados en la plataforma SECOP II, organizados en dos archivos denominados Gestión Financiera y Gestión Contractual, conforme a la Circular No. 01-3-2020-000065 de 2020. Todos los documentos deben ser auténticos, legibles y completos. La radicación en la plataforma SECOP II equivale a la aprobación del contratista; por tanto, no se requiere firma manuscrita.

	Los archivos deben estar en formato PDF o ZIP y organizados conforme a lo establecido en el instructivo GRF-I-002 – "Documentos requeridos para el registro de la obligación y trámite de pagos." Si el contratista es agente autorretenedor, deberá informarlo expresamente en la factura para evitar la retención por parte del SENA. La presentación de la cuenta de cobro también deberá cumplir lo establecido en la Resolución DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, en lo relacionado con sistemas de facturación y título valor. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa y correcta de todos los documentos mencionados en la plataforma SECOP II. En caso de errores u omisiones, el término de pago empezará a contar desde la fecha en que se subsane el último documento requerido. Todos los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC, conforme a las asignaciones efectuadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General del SENA. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, el SENA respetará el orden de radicación de las cuentas. No se reconocerán intereses ni compensaciones por demoras atribuibles al contratista, como fallas en la documentación o incumplimiento de los requisitos exigidos.
INFORME DE SUPERVISIÓN NRO.	005
PERIODO DEL INFORME	Desde el 29-12-2025 al 24-08-2026

1.1. Garantías contractuales

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
ASEGURADORA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA		
NRO. DE PÓLIZA	475 47 994000075240		
CERTIFICADO O ANEXO	0		
FECHA EXPEDICIÓN	26/12/2025		
FECHA APROBACIÓN	26/12/2025		
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento	24/12/2025	31/12/2027	$14.260.000,00
Calidad del bien	24/12/2025	30/06/2026	$14.260.000,00

2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES REALIZADAS	PRODUCTO O EVIDENCIA

1) Ejecutar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación, así como con las especificaciones técnicas solicitadas por el Sena y presentadas en la oferta.	El presente contrato se encuentra suspendido. A la fecha no se han recibido equipos.	A la fecha de este informe, no se ha recibido confirmación de entrega ni los productos han sido entregados en el lugar acordado.
2) Dar a conocer al SENA cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del Contrato o sobre sus obligaciones.	El presente contrato se encuentra suspendido. A la fecha no se han recibido equipos.	Comunicación por correo electrónico. https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9199463&isFromPublicArea=True&isModal=False
3) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.	El presente contrato se encuentra suspendido. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica
4) Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos y bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras contenidas en su propuesta.	El presente contrato se encuentra suspendido. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica
5) Entregar el servicio, contratado con seriedad, responsabilidad, profesionalidad, eficiencia, oportunidad y calidad; y en el lugar dónde el Sena lo requiera.	El presente contrato se encuentra suspendido. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica
6) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el SENA por conducto del supervisor.	El presente contrato se encuentra suspendido. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica
7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al	El presente contrato se encuentra suspendido. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica

SENA a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.		
8) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con las normas que los regulan.	Se recibe SALUD, PENSIÓN Y ARL Periodo reportado: Diciembre Planilla nro. 7999097949 del 46003	Cumple
9) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.	Se reciben comunicaciones reportando las novedades para la adquisición de los equipos	Comunicación por correo electrónico. https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9199463&isFromPublicArea=True&isModal=False
10) Guardar total reserva de la información que por razón del desarrollo de sus actividades se genere, ya que es de propiedad del SENA, salvo requerimiento de autoridad competente.	El presente contrato se encuentra suspendido. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica
11) De conformidad con los artículos 52 y 56 de la ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra en la ejecución de este contrato.	El presente contrato se encuentra suspendido. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica
12) El contratista deberá correr con todos los gastos de transporte o cualquier otro gasto que incurra para la entrega a satisfacción.	El presente contrato se encuentra suspendido. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica

13) Tener la capacidad técnica y tecnológica para prestar a cabalidad el servicio.	El presente contrato se encuentra suspendido. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica
14) Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.	El presente contrato se encuentra suspendido. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica
15) Realizar todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.	El presente contrato se encuentra suspendido. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica
16) El proponente deberá hacer entrega de un informe detallado de las actividades ejecutadas en marco de la entrega de los bienes, este deberá contener como mínimo: • Identificación de las partes: Nombre del contratista y del contratante. • Descripción detallada de los bienes: Cantidad, tipo, especificaciones técnicas, marcas, modelos, números de serie, etc. • Actas de entrega: Documento que acredita la recepción de los bienes. • Registro fotográfico: Imágenes que documenten la calidad y el estado de los bienes. • Documentos de soporte: Facturas, remisiones, notas de entrega, etc. • Certificados de calidad: Si aplica, debe incluir certificados de calidad de los bienes.	El presente contrato se encuentra suspendido. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica
17) Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.	El presente contrato se encuentra suspendido. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica

2.1. Cumplimiento de obligaciones referentes al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA

Obligaciones de seguridad y salud en el trabajo

En atención a la naturaleza del proyecto y conforme al Anexo de Verificación de Criterios de Contratación, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones de seguridad y salud en el trabajo, las cuales serán verificadas por la supervisión mediante informe y revisión in situ. Estas obligaciones deben ser cumplidas durante la ejecución del contrato, antes del recibido a satisfacción y, cuando aplique, desde el inicio de este:

1.El contratista deberá presentar, según la opción que corresponda, la siguiente documentación como requisito obligatorio para la ejecución del contrato:

Opción 1:

• Certificado de implementación del SG-SST firmado por el Representante Legal y el responsable del SG-SST.

• Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Certificado Vigente del Curso de SG-SST de 50 horas o su actualización y/o Curso de 20 horas, y licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo del profesional Responsable del SG-SST.

• Certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitida por la ARL.

Opción 2:

• Certificado de implementación del SG-SST firmado por el Representante Legal y el responsable del SG-SST.

• Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Certificado Vigente del Curso de SG-SST de 50 horas o su actualización y/o Curso de 20 horas, y licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo del profesional Responsable del SG-SST. • Certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitida por el Ministerio de Trabajo del año inmediatamente anterior, conforme al Decreto 1072 de 2015 (Art. 2.2.4.6.1) y la Resolución 0312 de 2019.

Parágrafo: Para cualquiera de las opciones, el contratista deberá incluir el respectivo plan de mejora derivado de la autoevaluación de estándares mínimos aplicables, en caso de que el puntaje obtenido sea inferior al 85%.

2.En caso de que el contratista sea una persona Independientes deberá presentar

• Certificación Firmada por el representante legal donde indique que es persona natural que no tiene trabajadores a cargo y no está obligada a implementar el Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Parágrafo: De acuerdo con la resolución 0312 de 2019 en el Parágrafo 2. No están obligados a implementar los Estándares Mínimos los trabajadores independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Obligaciones ambientales del contratista

En atención a la naturaleza del proyecto y conforme al Anexo de Verificación de Criterios de Contratación, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones ambientales y energéticas, las cuales serán verificadas por la supervisión mediante informe y revisión in situ. Estas obligaciones deben ser cumplidas durante la ejecución del contrato, antes del recibido a satisfacción y, cuando aplique, desde el inicio de este:

1. En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución 41012 de 2015 y la Resolución 40247 de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por las cuales se expide y actualiza el Reglamento Técnico de Etiquetado RETIQ, el contratista deberá garantizar que los equipos a suministrar (Enfriador Horizontal de 1048 litros y Máquina Fabricadora de Hielo) cumplan con criterios de eficiencia energética comprobable. Para tal efecto, el contratista deberá:

1. Suministrar la ficha técnica de cada equipo, en la cual se indique el consumo de energía y el nivel de eficiencia energética declarado por el fabricante o distribuidor.
2. Aportar la etiqueta RETIQ correspondiente o, en su defecto, certificación del fabricante, distribuidor o comercializador que acredite que el equipo corresponde a una categoría de bajo consumo energético o cuenta con sello de eficiencia internacional equivalente (por ejemplo, Energy Star o EU Energy Label tipo B o inferior). 3. En caso de que el equipo no esté contemplado en el listado obligatorio del RETIQ, se deberá presentar evidencia técnica (ficha técnica o certificación) que demuestre que el equipo se encuentra dentro del rango de menor consumo energético disponible en el mercado.

Nota: Equipos que aplican al requisito según RETIQ

De acuerdo con el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ), los siguientes equipos aplican a este requisito:

- Refrigeradores y/o congeladores de uso doméstico y comercial (incluye enfriadores horizontales).
- Máquinas fabricadoras de hielo (consideradas dentro de equipos de refrigeración comercial).
- Equipos de cómputo.
- Lavavajillas.
- Lavadoras y lavadoras-secadoras.
- Frigoríficos, incluidos frigoríficos para vinos.
- Lámparas.
- Pantallas electrónicas, incluidas televisores, monitores y pantallas digitales de señalización.
- Balastos electromagnéticos y electrónicos para iluminación.
- Motores eléctricos monofásicos desde 0.18 kW hasta 373 kW.
- Motores eléctricos trifásicos desde 0.18 kW hasta 373 kW.
- Lavadoras de ropa eléctrica de uso doméstico.
- Calentadores de agua eléctricos tipo acumulador.
- Gasodomésticos para cocción.
- Calentadores a gas de paso.

NOTA: Estos documentos están pendientes de entrega, una vez se reanude el contrato.

3. AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

FECHA DEL INFORME	NRO. DE FACTURA	VALOR FACTURADO	VALOR EJECUTADO	SALDO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA
No aplica	**No aplica**	**No aplica**	**No aplica**	**No aplica**	**No aplica**

4. RELACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

SALUD, PENSIÓN Y ARL	**Periodo reportado:** Diciembre	**Planilla nro. 7999097949 del 12-12-2025**

5. MULTAS Y SANCIONES

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.

6. CERTIFICACION DE ANTECEDENTES DEL CONTRATISTA.

A la fecha de presentación del presente informe, realice la validación de los siguientes antecedentes del contratista:

- **Certificación de antecedentes fiscales**
- **Certificación de antecedentes penales**
- **Certificación de antecedentes disciplinarios**
- **Certificación de registro nacional de medidas correctivas**

Nota: Se aportan certificados de las empresas DAKA, INNOVA y VESCOL, siendo estos integrantes del Consorcio Muebles Arauca.

7. JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN

Que el Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025 fue suscrito con el CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025, con el objeto de realizar la adquisición de equipos y elementos destinados al fortalecimiento de las cafeterías institucionales en los municipios de Arauca, Saravena y Tame del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca, con el propósito de fortalecer los espacios destinados al bienestar y atención de la comunidad educativa.

Que el contrato fue suscrito el día 24 de diciembre de 2025, estableciéndose un plazo inicial de ejecución de tres (03) días, con fecha de inicio el día 29 de diciembre de 2025.

Que la supervisión del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025 recibió mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2025 comunicación suscrita por el CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025, mediante la cual se solicitó la suspensión temporal del contrato respecto de la entrega de los bienes denominados “Vitrina Vertical de 1982 litros”, “Enfriador Horizontal de 1048 litros”, “Vitrina Calentadora” y “Máquina Fabricadora de Hielo”, argumentando circunstancias ajenas a la voluntad del contratista relacionadas con congestión operativa, sobre pedidos extraordinarios en las fábricas proveedoras durante la temporada decembrina y vacaciones colectivas de fin de año de dichas plantas de producción.

Que, conforme a lo expuesto por el contratista, dichas circunstancias afectaron directamente la fabricación, distribución y disponibilidad de algunos de los bienes objeto contractual, generando imposibilidad temporal para cumplir con las fechas inicialmente pactadas, motivo por el cual se tramitó la suspensión contractual correspondiente por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, comprendidos entre el 29 de diciembre de 2025 y el 11 de febrero de 2026.

Que posteriormente, mediante oficio radicado el día 10 de febrero de 2026, la representante legal del CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025 presentó solicitud de prórroga de la suspensión, argumentando que persistían las condiciones que dieron origen a la suspensión inicial, especialmente las relacionadas con demoras de fabricación y falta de disponibilidad en inventario de los bienes denominados “Vitrina Vertical de 1982 litros”, “Enfriador Horizontal de 1048 litros” y “Máquina Fabricadora de Hielo”.

Que el contratista manifestó que dichos equipos debían solicitarse bajo pedido a proveedores a nivel nacional, dependiendo directamente de los tiempos de fabricación establecidos por el proveedor ELECTROMUEBLES, situación ajena a su voluntad y que incidía directamente en los tiempos de entrega inicialmente previstos.

Que, en atención a las circunstancias expuestas y con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, se tramitó la prórroga No. 01 a la suspensión del contrato No. 01, extendiéndose la suspensión hasta el día 30 de marzo de 2026.

Que posteriormente, el día 27 de marzo de 2026, el CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025 presentó ante la supervisión solicitud de prórroga No. 02 a la suspensión del contrato No. 01, con el fin de contar con un plazo adicional de treinta (30) días hábiles, argumentando que persistían las dificultades en la cadena de suministro y los atrasos en fabricación de los equipos objeto contractual, particularmente respecto de la vitrina vertical de 1982 litros, el enfriador horizontal de 1048 litros y la máquina fabricadora de hielo.

Que dentro de dicha solicitud el contratista manifestó adicionalmente la existencia de variaciones en los precios derivadas de incrementos correspondientes a la vigencia 2026, indicando incertidumbre frente a la definición del valor final de algunos bienes requeridos para la ejecución contractual.

Que la supervisión, una vez revisada la solicitud y los soportes allegados, evidenció que las circunstancias expuestas correspondían a factores externos y temporales relacionados con fabricación, disponibilidad y suministro de los equipos requeridos, razón por la cual se consideró procedente tramitar la prórroga No. 02 a la suspensión contractual No. 01, con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones adecuadas de calidad y oportunidad.

Que, como consecuencia de las suspensiones y prórrogas tramitadas, el contrato permaneció suspendido desde el día 29 de diciembre de 2025 hasta el día 12 de mayo de 2026, estableciéndose como nueva fecha de terminación contractual el día 14 de mayo de 2026.

Que el día 24 de abril de 2026 el contratista CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025 presentó solicitud formal de modificación de especificaciones técnicas respecto de algunos equipos contratados, argumentando dificultades de disponibilidad de mercado y proponiendo sustitución o flexibilización de determinadas condiciones técnicas inicialmente requeridas por la Entidad.

Que la solicitud presentada por el contratista comprendía ajustes relacionados con la eliminación de marcas específicas para algunos bienes, así como modificación de especificaciones técnicas de los equipos denominados “Salamandra eléctrica” y “Máquina Fabricadora de Hielo”, argumentando presunta imposibilidad de consecución de los bienes originalmente ofertados.

Que la supervisión del contrato adelantó el correspondiente análisis técnico, jurídico, financiero y contractual de la solicitud presentada, verificando las condiciones inicialmente establecidas en los estudios previos, las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y la oferta presentada por el contratista al momento de la adjudicación contractual.

Que dentro del análisis realizado se evidenció que algunos de los ajustes solicitados implicaban reducciones sustanciales en capacidad operativa, potencia, rendimiento, almacenamiento y condiciones de garantía de los equipos inicialmente requeridos, particularmente respecto de la salamandra eléctrica y la máquina fabricadora de hielo, situación que hizo necesario contar con soportes técnicos y de mercado suficientes para establecer la equivalencia funcional de las alternativas propuestas.

Que adicionalmente se evidenció la necesidad de contar con información actualizada sobre las condiciones del mercado, disponibilidad de los bienes, características técnicas y valores de referencia, con el propósito de disponer de elementos objetivos para la adopción de las decisiones correspondientes.

Que mediante comunicación de fecha 11 de mayo de 2026, la supervisión informó al contratista que no era posible acceder a la modificación solicitada en las condiciones inicialmente propuestas, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas hacían parte integral de los estudios previos, del análisis de necesidad institucional y de las obligaciones contractuales asumidas expresamente por el contratista al momento de presentar su oferta.

Que en Comité Técnico realizado el día 12 de mayo de 2026 se efectuó revisión integral de la situación contractual, analizando las solicitudes presentadas por el contratista, los riesgos técnicos, jurídicos y financieros identificados, así como la necesidad de proteger los intereses de la Entidad y garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

Que dentro del Comité Técnico No. 001 de 2026 se concluyó la necesidad de contar con soportes técnicos, financieros y jurídicos suficientes que permitieran acreditar la equivalencia funcional de los bienes propuestos y la protección de los intereses de la Entidad, razón por la cual se definieron actuaciones administrativas y técnicas consistentes en solicitar estudios de mercado actualizados, fichas técnicas completas, conceptos emitidos por personal idóneo, análisis comparativos de precios y demás documentos que permitieran validar las condiciones propuestas.

Que posteriormente, mediante comunicación de fecha 13 de mayo de 2026, el CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025 presentó solicitud formal de ampliación del plazo contractual por el término de sesenta (60) días calendario, manifestando la necesidad de contar con un término adicional que permitiera a la Entidad adelantar un análisis integral respecto de las condiciones actuales de ejecución del contrato, especialmente frente a las situaciones relacionadas con las especificaciones técnicas de algunos bienes y las circunstancias económicas y de mercado manifestadas durante la ejecución contractual.

Que la supervisión del contrato consideró necesario tramitar la modificación contractual consistente en ampliación del plazo de ejecución, con el propósito de permitir el desarrollo de las verificaciones técnicas y administrativas requeridas, garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y salvaguardar los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y eficiencia que rigen la contratación estatal.

Que, en consecuencia, se otorgó la ampliación del plazo del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025 por el término de sesenta (60) días calendario, comprendido entre el 14 de mayo de 2026 y el 13 de julio de 2026.

Que la presente modificación no alteró el objeto ni la naturaleza del contrato inicialmente suscrito, sino que tuvo como finalidad permitir la culminación de las actuaciones necesarias para establecer las condiciones técnicas, económicas y contractuales requeridas para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Que el día 05 de junio de 2026 se llevó a cabo reunión de seguimiento contractual entre la supervisión y el CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025, documentada mediante Acta No. 001 de Seguimiento Contractual y Definición de Plan de Trabajo del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, con el propósito de revisar los avances relacionados con la consecución de los equipos objeto del contrato y las gestiones adelantadas frente a la solicitud de modificación de especificaciones técnicas. Durante la reunión, el contratista manifestó las dificultades presentadas para la consecución de algunos de los equipos, particularmente aquellos respecto de los cuales había solicitado revisión de sus especificaciones, debido a limitaciones de disponibilidad identificadas en el mercado.

Que en desarrollo de dicha reunión, el contratista informó que había adelantado solicitudes de cotización ante diferentes empresas fabricantes y distribuidoras, con el propósito de obtener información actualizada sobre disponibilidad, características técnicas y condiciones comerciales de los equipos requeridos, y manifestó que se encontraba consolidando dicha información para elaborar el correspondiente análisis y estudio de mercado. Por su parte, la supervisión reiteró que cualquier decisión respecto de la solicitud presentada debía sustentarse en soportes técnicos, financieros y comerciales suficientes, que permitieran a la Entidad efectuar el análisis correspondiente y determinar la procedencia de las alternativas planteadas, garantizando la protección de los recursos públicos y el cumplimiento de la necesidad institucional.

Que como resultado de la reunión se estableció un plan de trabajo mediante el cual el contratista se comprometió a consolidar la información obtenida de fabricantes y distribuidores y a presentar el análisis y estudio de mercado con los respectivos soportes documentales, estableciéndose como fecha máxima para su entrega el día 12 de junio de 2026, una vez recibido el cual la supervisión y la Entidad realizarían la revisión técnica, administrativa y contractual correspondiente para determinar las actuaciones a seguir.

Que, en cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acta No. 002 de 23 de junio de 2026 del Comité Técnico del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, el contratista allegó la documentación técnica y comercial requerida por la supervisión, consistente en estudios de mercado, cotizaciones, fichas técnicas, conceptos emitidos por fabricantes y distribuidores, así como soportes relacionados con la disponibilidad y condiciones actuales de los bienes inicialmente ofertados.

Que la supervisión realizó la revisión técnica de la documentación presentada por el contratista, verificando la información allegada frente a las especificaciones inicialmente contratadas, la equivalencia funcional de los equipos propuestos, las condiciones de fabricación, disponibilidad en el mercado nacional y las variaciones presentadas en los precios de los bienes objeto del contrato.

Que mediante el Acta No. 002 de 2026 se establecieron las actuaciones necesarias para continuar con el análisis integral de la situación contractual y obtener los soportes técnicos y económicos requeridos para la adopción de una decisión objetiva y debidamente fundamentada.

Que, en desarrollo de los compromisos establecidos en el Acta No. 002 de 2026, se adelantó por parte del área de contratación la etapa de actualización de las fichas técnicas requeridas para el análisis de los bienes objeto de la solicitud de modificación, actividad desarrollada por la Dra. Norisley Gelvez Camargo, quien consolidó las condiciones técnicas actualizadas que se debatieron en dicho comité y que sirvieron como insumo para las actuaciones posteriores..

Que, una vez elaboradas y actualizadas las fichas técnicas, estas fueron sometidas a revisión por parte del área técnica competente, con el fin de verificar que las características, capacidades, condiciones de funcionamiento y demás requerimientos definidos fueran acordes con la necesidad institucional y permitieran mantener la funcionalidad requerida para las cafeterías institucionales de los municipios de Arauca, Saravena y Tame.

Que, en cumplimiento de dicha actividad, el señor JAVIER RESTREPO RENDÓN, Instructor del área de Gastronomía, Servicio de Restaurante y Bar, en Concepto Técnico del 09 de julio de 2026, realizó la revisión de las especificaciones técnicas actualizadas y emitió el correspondiente concepto técnico, en el cual analizó las alternativas propuestas para los bienes objeto de modificación y determinó su viabilidad desde el punto de vista técnico y funcional.

Que en dicho concepto técnico se estableció, entre otros aspectos, que la alternativa para la Salamandra conserva condiciones funcionales adecuadas, incluyendo potencia de 4.000 W y alimentación eléctrica de 220 V, teniendo en cuenta que las sedes objeto del contrato no cuentan con infraestructura para suministro de gas; igualmente, se verificaron las condiciones funcionales del Horno Microondas, la capacidad de la Máquina Fabricadora de Hielo y las características funcionales de la Batidora Industrial. Estas conclusiones fueron posteriormente socializadas y ratificadas en la reunión técnica realizada con el área que originó la necesidad.

Que, posteriormente, el área de contratación adelantó la publicación de la solicitud de cotizaciones a través de la plataforma SECOP II, utilizando como referencia las fichas técnicas previamente actualizadas y revisadas, con el propósito de obtener información real y vigente del mercado respecto de los bienes objeto de análisis y contar con elementos objetivos para establecer sus condiciones económicas y de disponibilidad.

Que como resultado de la publicación de la solicitud de cotizaciones y de las gestiones adelantadas para la consulta del mercado, se obtuvieron cotizaciones e información comercial relacionada con los equipos requeridos, las cuales fueron utilizadas como insumo para la elaboración del estudio de mercado actualizado.

Que el estudio de mercado actualizado fue elaborado por el profesional MICHAEL CUITIVA, quien realizó el análisis de la información y de las cotizaciones obtenidas, con el propósito de establecer las condiciones

actuales del mercado, identificar valores de referencia de los bienes requeridos y suministrar elementos objetivos para el análisis económico y contractual de las modificaciones solicitadas.

Que en acta 001 del 11 de agosto de 2026 “REUNIÓN TÉCNICA PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIPOS, CANTIDADES Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL MODIFICATORIO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.8681750 DE 2025”, el área responsable de la necesidad realiza el estudio de mercado actualizado donde contempló inicialmente siete (9) tipos de equipos, cada uno en cantidad de una (1) unidad, por un valor total de referencia de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($78.377.729,00). Este valor corresponde exclusivamente al ejercicio de consulta y análisis de mercado realizado y constituye un referente económico para la toma de decisiones, por lo que no corresponde al valor definitivo de los bienes que serán objeto del modificatorio.

Que, en consecuencia, el valor de $78.377.729,00 no representa el valor definitivo de la modificación contractual, toda vez que el estudio de mercado comprendió un universo inicial de nueve (9) equipos y posteriormente el área que originó la necesidad realizó un ejercicio de priorización técnica, funcional y presupuestal para determinar cuáles bienes y cantidades resultaban efectivamente necesarios para garantizar el funcionamiento esencial de las cafeterías institucionales.

Como resultado de dicho ejercicio, el área que originó la necesidad determinó la adquisición de siete (7) tipos de equipos, cada uno en cantidad de una (1) unidad, por un valor total de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($71.227.729,00); frente al valor contractual de SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($71.300.000,00), se genera un saldo de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($72.271,00), el cual deberá ser liberado al no resultar necesario para la adquisición de los bienes priorizados. Asimismo, se determinó que el Horno Microondas y la Batidora Industrial no serán adquiridos dentro del presente modificatorio, atendiendo criterios de priorización de la necesidad institucional y la disponibilidad del recurso contractual. Finalmente, dicha área manifestó que los equipos y cantidades definitivamente determinados resultan suficientes, pertinentes y adecuados para atender las necesidades prioritarias identificadas por el área que originó la necesidad.

Que, en consecuencia, el señor JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ, Coordinador Académico, y del señor JAVIER RESTREPO RENDÓN, Instructor del área de Gastronomía, Servicio de Restaurante y Bar, quienes participaron en representación del área académica y técnica que identificó y estructuró la necesidad de los equipos destinados al fortalecimiento de las cafeterías institucionales. Además, fueron revisados los antecedentes contractuales, las actuaciones adelantadas en los Comités Técnicos No. 001 y No. 002 de 2026, las fichas técnicas actualizadas, el concepto técnico emitido por el instructor Javier Restrepo y el estudio de mercado actualizado remitido por el área de contratación.

Que como resultado de este ejercicio se determinó que no resultaba necesario adquirir la totalidad de los nueve (9) equipos contemplados inicialmente en el estudio de mercado, considerando que el recurso contractual disponible no permitía adquirir la totalidad de los bienes y que algunos de ellos, si bien podían resultar funcionales, no constituían una prioridad inmediata frente a los bienes indispensables para garantizar el funcionamiento esencial de las cafeterías.

Que, en consecuencia, el área que originó la necesidad determinó como equipos prioritarios los siguientes:

No.	Equipo	Cantidad	Valor unitario de referencia	Valor total	Determinación
1	Vitrina vertical de 1982 litros	1	$20.520.000	$20.520.000	Se adquiere
2	Enfriador horizontal de 1048 litros	1	$11.709.979	$11.709.979	Se adquiere
3	Salamandra	1	$4.242.000	$4.242.000	Se adquiere
4	Freidor eléctrico 2 tanques	1	$18.139.000	$18.139.000	Se adquiere
5	Vitrina calentadora	1	$1.702.750	$1.702.750	Se adquiere
6	Greca eléctrica 120 tintos sin lechera	1	$1.264.000	$1.264.000	Se adquiere
7	Máquina fabricadora de hielo	1	$13.650.000	$13.650.000	Se adquiere
TOTAL	**7 tipos de equipos**	**7 unidades**		**$71.227.729**	**Prioridad institucional**

Que el valor relacionado en la tabla anterior corresponde a la determinación definitiva realizada por el área que originó la necesidad, tomando como referencia los valores promedio establecidos en el estudio de mercado actualizado y aplicando el ejercicio de priorización técnica y presupuestal realizado en la reunión del 11 de agosto de 2026.

Que, de acuerdo con dicha determinación, los equipos finalmente priorizados corresponden a siete (7) tipos de equipos, cada uno en cantidad de una (1) unidad, para un total de siete (7) unidades, cuyo valor asciende a SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($71.227.729,00).

Que, igualmente, se determinó que el HORNO MICROONDAS y la BATIDORA INDUSTRIAL no serán incluidos en la adquisición definitiva, aun cuando fueron contemplados dentro del estudio de mercado y fueron objeto de análisis técnico, debido a que, en el ejercicio de priorización realizado por el área que originó la necesidad, se estableció que no constituyen una prioridad para garantizar el funcionamiento esencial de las cafeterías frente a los demás bienes seleccionados y que el recurso contractual disponible no permite atender la totalidad de los equipos inicialmente planteados.

Que la exclusión de estos bienes no significa que se desconozca su funcionalidad o que no puedan resultar útiles para determinadas actividades institucionales, sino que responde exclusivamente al ejercicio de priorización realizado, mediante el cual se determinó orientar los recursos disponibles hacia aquellos equipos que presentan mayor prioridad e impacto para el funcionamiento de las cafeterías institucionales. Que, por lo anterior, el valor de los equipos no priorizados dentro del estudio de mercado asciende a SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($7.150.000,00), correspondiente al Horno Microondas por valor de $3.800.000 y a la Batidora Industrial por valor de $3.350.000.

Que, adicionalmente, al comparar el valor definitivo de los bienes priorizados con el valor total del contrato, se obtiene el siguiente resultado:

Concepto	**Valor**
Valor total del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025	$71.300.000
Valor definitivo de los equipos priorizados	$71.227.729
Saldo no utilizado	$72.271

Que, en consecuencia, frente al valor total del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, correspondiente a SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($71.300.000,00), el valor de los bienes priorizados corresponde a SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($71.227.729,00), generándose un saldo no utilizado de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($72.271,00).

Que dicho saldo de $72.271,00 no será destinado a la adquisición de bienes adicionales, toda vez que, de acuerdo con el ejercicio de priorización realizado, no se identificó una necesidad adicional prioritaria que justifique su utilización dentro del alcance del presente modificatorio.

Que, por lo anterior, deberá adelantarse el trámite administrativo, financiero y contractual correspondiente para la liberación del saldo de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($72.271,00), conforme a los procedimientos internos y competencias aplicables.

Que la existencia de dicho saldo obedece al ejercicio de priorización de equipos y cantidades realizado por el área que originó la necesidad y a los valores resultantes del estudio de mercado utilizado como referente, y no constituye una modificación de la necesidad institucional ni un reconocimiento de mayores o menores costos a favor del contratista.

Que durante la reunión técnica del 11 de agosto de 2026 el señor JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ, en calidad de Coordinador Académico, manifestó que, desde el punto de vista de la necesidad institucional y académica, los equipos y cantidades finalmente definidos resultan suficientes, pertinentes y acordes con las necesidades prioritarias del Centro, permitiendo orientar los recursos disponibles hacia aquellos bienes que generan mayor impacto en el funcionamiento de las cafeterías y en la atención de la comunidad educativa.

Que, por su parte, el señor JAVIER RESTREPO RENDÓN, en calidad de Instructor del Área de Gastronomía, Servicio de Restaurante y Bar, manifestó que, desde el punto de vista técnico y funcional, los equipos y cantidades definidos resultan suficientes y pertinentes para atender las necesidades prioritarias identificadas, ratificando las conclusiones de su concepto técnico respecto de las condiciones funcionales de los equipos objeto de modificación.

Que, en consecuencia, la determinación realizada por el área que originó la necesidad constituye un insumo técnico fundamental para la estructuración del modificatorio del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, en cuanto permite establecer de manera objetiva los equipos, cantidades y condiciones técnicas que actualmente requiere la Entidad para garantizar el funcionamiento adecuado de las cafeterías institucionales de Arauca, Saravena y Tame.

Que las actuaciones adelantadas permiten establecer que la determinación de los bienes que eventualmente serán objeto del modificatorio no se fundamenta exclusivamente en la solicitud presentada por el contratista, sino en un análisis integral desarrollado por la Entidad, que comprende los antecedentes contractuales, las decisiones de los Comités Técnicos No. 001 y No. 002 de 2026, la actualización de las fichas técnicas, el concepto técnico especializado, la consulta del mercado, el estudio de mercado actualizado y la validación y priorización realizada por el área que originó la necesidad institucional.

Que, por tanto, el estudio de mercado por valor de $78.377.729,00 registrado en el acta 001 del 11 de agosto de 2026 “REUNIÓN TÉCNICA PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIPOS, CANTIDADES Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL MODIFICATORIO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.8681750 DE 2025”, del área responsable de la necesidad debe entenderse como un insumo de referencia económica correspondiente al análisis inicial de nueve (9) equipos, mientras que el valor de $71.227.729,00 corresponde al valor definitivo de los siete (7) tipos de equipos priorizados y que resultan técnicamente pertinentes para continuar con el trámite del modificatorio.

Que la determinación definitiva de los equipos y cantidades permite, igualmente, establecer con precisión el alcance técnico y económico que deberá ser objeto de las verificaciones jurídicas, financieras, presupuestales y contractuales correspondientes, antes de la formalización de cualquier modificación al contrato.

Que se deja expresa constancia de que la determinación técnica de los equipos, cantidades y condiciones requeridas no constituye por sí misma aprobación de la modificación contractual, reconocimiento del desequilibrio económico alegado por el contratista, aceptación de valores, autorización de mayores costos, autorización de pagos adicionales ni modificación automática del valor contractual, toda vez que dichos aspectos deberán ser objeto de las verificaciones y decisiones correspondientes por parte de las áreas competentes y del ordenador del gasto.

Que, de acuerdo con el acta de reunión técnica del 11 de agosto de 2026, los asistentes decidieron determinar como técnicamente pertinentes y prioritarios para la continuidad de la ejecución contractual los siete (7) tipos de equipos relacionados en la tabla definitiva, establecer una (1) unidad de cada equipo, fijar como valor de referencia de los bienes priorizados la suma de $71.227.729,00 y dejar constancia del saldo de $72.271,00 que no será utilizado y deberá ser objeto del trámite correspondiente para su liberación.

Que igualmente se determinó que la exclusión del Horno Microondas y la Batidora Industrial no afecta la satisfacción de la necesidad institucional prioritaria, toda vez que los bienes seleccionados permiten atender las necesidades esenciales de conservación, preparación, procesamiento, exhibición y servicio de alimentos y bebidas en las cafeterías objeto del contrato.

Que la reunión técnica determinó expresamente que los equipos, cantidades y condiciones técnicas definidos constituyen el soporte técnico y de necesidad institucional para continuar con el trámite del modificatorio del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, quedando sujetos a las validaciones jurídicas, financieras, presupuestales y contractuales que correspondan.

Que, en consecuencia, las actividades técnicas y de análisis de mercado previstas en el Acta No. 002 de 2026 se encuentran culminadas con la actualización de las fichas técnicas por parte del área de contratación, la revisión y emisión del concepto técnico especializado por parte del instructor Javier Restrepo, la publicación de la solicitud de cotizaciones por parte del área de contratación, la elaboración del estudio de mercado actualizado por parte del profesional Michael Cuitiva y la determinación definitiva de los equipos, cantidades y condiciones técnicas por parte del área que originó la necesidad institucional. Que los documentos generados como resultado de estas actuaciones deberán incorporarse al expediente contractual y servir como soporte para la continuidad del trámite de modificación, junto con los conceptos y verificaciones que correspondan a las áreas jurídica, financiera, presupuestal y contractual.

Que, con fundamento en lo anterior, se considera técnicamente procedente continuar con el trámite del modificatorio del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, tomando como base la determinación definitiva realizada por el área que originó la necesidad institucional, correspondiente a siete (7) tipos de equipos, una (1) unidad de cada uno, por un valor total de $71.227.729,00, y dejando establecido que el saldo de $72.271,00 deberá ser liberado conforme al procedimiento correspondiente.

Que, una vez adelantadas las actuaciones técnicas, de mercado y de determinación de la necesidad, y encontrándose en desarrollo las actuaciones jurídicas, financieras y contractuales necesarias para la adopción de la decisión definitiva, se mantiene como antecedente la Suspensión No. 02 del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, autorizada a partir del 10 de julio de 2026, como medida orientada a permitir la culminación de las actuaciones necesarias para definir las condiciones de ejecución contractual.

Que la suspensión permitió a la Entidad adelantar de manera ordenada las actuaciones técnicas y administrativas requeridas, evitando la adopción de decisiones apresuradas y permitiendo establecer, con base en la necesidad institucional y en información actualizada del mercado, los bienes que efectivamente resultan prioritarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

Que, de conformidad con lo establecido en la Suspensión No. 02 del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, el término de suspensión comprendió desde el día 11 de julio de 2026 hasta el 24 de agosto de 2026, periodo durante el cual se continuaron adelantando las actuaciones técnicas, administrativas y contractuales necesarias para definir las condiciones de ejecución y modificación del contrato.

Que, en consecuencia, la determinación definitiva contenida en el Acta de Reunión Técnica del 11 de agosto de 2026 constituye el soporte técnico de la necesidad institucional para continuar con el trámite del modificatorio, sin perjuicio de las validaciones y decisiones que correspondan a las demás instancias competentes de la Entidad.

Que durante el periodo de suspensión se culminaron las actuaciones técnicas relacionadas con la determinación de los equipos, cantidades y condiciones requeridas para la continuidad de la ejecución contractual, conforme a los resultados de la Reunión Técnica realizada el día 11 de agosto de 2026 y a los documentos que hacen parte del expediente contractual.

Que, de igual manera, el CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025, mediante comunicación de fecha 26 de agosto de 2026, manifestó expresamente su aceptación respecto de las condiciones técnicas, cantidades, equipos priorizados, ítems no priorizados y condiciones económicas derivadas de la determinación realizada por la Entidad, manifestando su disposición para continuar con el trámite correspondiente.

Que la aceptación manifestada por el contratista constituye un elemento adicional dentro del trámite de modificación contractual y permite continuar con las actuaciones administrativas, jurídicas, financieras y contractuales necesarias para la formalización del modificatorio, sin que dicha aceptación implique por sí misma su perfeccionamiento ni genere reconocimiento automático de mayores valores o de las pretensiones económicas inicialmente formuladas por el contratista.

Que, una vez culminado el periodo de Suspensión No. 02, y encontrándose definidas las condiciones técnicas y económicas que servirán de fundamento para el trámite de modificación contractual, se procedió a reanudar la ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025 a partir del día 25 de agosto de 2026, dejando constancia de la continuidad del vínculo contractual y de las obligaciones a cargo de las partes.

Que, con ocasión de la reanudación del contrato y teniendo en cuenta que las actuaciones requeridas para la formalización del modificatorio aún deben surtir las correspondientes etapas jurídicas, financieras, presupuestales y contractuales, resulta necesario garantizar un plazo adicional que permita culminar

satisfactoriamente la ejecución del objeto contractual bajo las condiciones técnicas finalmente determinadas por la Entidad.

Que, en este sentido, el CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025, mediante comunicación de fecha 26 de agosto de 2026, presentó solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025 por el término de cuarenta (40) días calendario, argumentando la necesidad de disponer del tiempo suficiente para adelantar la adquisición, fabricación, suministro, transporte, instalación y/o entrega de los equipos priorizados, según corresponda, así como para garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas y condiciones de calidad requeridas por la Entidad.
Que la solicitud de prórroga presentada por el contratista guarda relación directa con las circunstancias que han afectado la ejecución del contrato, particularmente las dificultades de disponibilidad, fabricación, suministro y entrega de los equipos, así como con el tiempo requerido para culminar las actuaciones derivadas de la revisión técnica, económica y contractual adelantada por la Entidad.

Que la supervisión, teniendo en cuenta el estado actual de ejecución del contrato, las condiciones técnicas definitivas establecidas por el área que originó la necesidad, la aceptación manifestada por el contratista y la necesidad de garantizar la culminación satisfactoria del objeto contractual, considera técnicamente procedente la solicitud de prórroga por el término de cuarenta (40) días calendario, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni reconocimiento automático de mayores valores a favor del contratista.

Que la prórroga solicitada tiene como finalidad garantizar que el contratista disponga del tiempo necesario para cumplir integralmente con las obligaciones contractuales, efectuar la entrega de los equipos priorizados y permitir a la Entidad verificar previamente el cumplimiento de las condiciones técnicas, cantidades, calidad y demás requisitos establecidos en el contrato y en los documentos que soportan el modificatorio.

Que la ampliación del plazo solicitada resulta necesaria para garantizar la adecuada culminación del objeto contractual y prevenir que la terminación del plazo contractual se produzca sin que se hayan surtido las actividades necesarias para la entrega y recibo satisfactorio de los bienes, atendiendo las circunstancias particulares que han incidido en la ejecución del contrato.

Que, en consecuencia, la supervisión puso a consideración del señor NÉSTOR FIGUEROA CARDONA, Subdirector del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca (e), con funciones de Director Regional y ordenador del gasto, la solicitud de prórroga por el término de cuarenta (40) días calendario, junto con los antecedentes contractuales, la justificación presentada por el contratista, la determinación técnica del 11 de agosto de 2026, la aceptación de las condiciones por parte del contratista y los demás documentos que soportan la solicitud.

Que, una vez revisada la solicitud y los documentos que la sustentan, el día 26 de agosto de 2026 el señor NÉSTOR FIGUEROA CARDONA, en calidad de Subdirector del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca (e), con funciones de Director Regional y ordenador del gasto, autorizó continuar con el trámite de prórroga del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025 por el término de cuarenta (40) días calendario, con el propósito de garantizar la culminación adecuada del objeto contractual y permitir el desarrollo de las actuaciones necesarias para su ejecución y recibo a satisfacción.

Que la autorización impartida por el ordenador del gasto el día 26 de agosto de 2026 constituye una actuación previa dentro del trámite contractual y no sustituye las demás verificaciones, conceptos, disponibilidades presupuestales, actuaciones jurídicas, administrativas y formalidades requeridas para el perfeccionamiento y ejecución de la correspondiente modificación contractual.

Que, en consecuencia, a la fecha se encuentran como antecedentes relevantes para el trámite de modificación y prórroga del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025 la Suspensión No. 02 comprendida entre el 11 de julio hasta el 24 de agosto de 2026, la reanudación de la ejecución contractual a partir del 25 de agosto de 2026, la determinación técnica de equipos y cantidades realizada el 11 de agosto de 2026, la aceptación de las condiciones por parte del contratista comunicada el 26 de agosto de 2026, la solicitud de prórroga por cuarenta (40) días calendario y la autorización impartida por el ordenador del gasto el 26 de agosto de 2026.

Que las actuaciones anteriormente señaladas permiten establecer la trazabilidad de las decisiones adoptadas durante la ejecución contractual y evidencian que la solicitud de prórroga se encuentra relacionada con la necesidad de garantizar la culminación efectiva del objeto contractual, teniendo en cuenta las condiciones técnicas, operativas y de suministro de los equipos finalmente priorizados por la Entidad.

Que, por lo anterior, resulta procedente continuar con el trámite de modificación contractual correspondiente, incluyendo la prórroga por el término de cuarenta (40) días calendario, observando las competencias, procedimientos y formalidades establecidos para su aprobación, perfeccionamiento y ejecución.

Que la presente actuación no implica por sí misma reconocimiento de desequilibrio económico, mayores costos, reajustes o valores adicionales a favor del contratista, ni modifica automáticamente las condiciones económicas del contrato, aspectos que deberán ser definidos de conformidad con los documentos contractuales, los análisis efectuados por la Entidad y las decisiones que correspondan a las instancias competentes.

Que, en consecuencia, se solicita continuar con el trámite de modificación del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, incorporando la prórroga del plazo de ejecución por cuarenta (40) días calendario, contados a partir del 28 de agosto de 2026, con nueva fecha de terminación el 06 de octubre

de 2026, así como los ajustes técnicos y demás condiciones que resulten jurídicamente procedentes, con fundamento en los documentos que integran el expediente contractual.

CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisados los antecedentes y documentos que hacen parte de la ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, así como las actuaciones desarrolladas en cumplimiento de los Comités Técnicos No. 001 y No. 002 de 2026, la supervisión verificó las actividades adelantadas para establecer las condiciones técnicas requeridas para la modificación contractual.

En desarrollo de dichas actuaciones, se contó con la actualización de las fichas técnicas realizada por el área de contratación, la revisión y concepto técnico emitido por el instructor del área de Gastronomía, señor Javier Restrepo, la publicación de la solicitud de cotizaciones en SECOP II y el estudio de mercado elaborado por el profesional Michael Cuitiva.

Posteriormente, y como etapa de validación de la necesidad institucional, se realizó la Reunión Técnica para la Determinación de Equipos, Cantidades y Condiciones Técnicas para el Modificatorio del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, cuyo soporte corresponde al Acta de fecha 11 de agosto de 2026.

En dicha reunión, el área que originó la necesidad, con fundamento en los antecedentes contractuales, las condiciones actuales de funcionamiento de las cafeterías de Arauca, Saravena y Tame, las fichas técnicas actualizadas, el concepto técnico especializado y los resultados del estudio de mercado, realizó la revisión integral de los bienes inicialmente contemplados y determinó los equipos, cantidades y condiciones técnicas que efectivamente se requieren para garantizar el adecuado funcionamiento de las cafeterías institucionales.

Como resultado de este ejercicio, se estableció una relación definitiva de bienes y cantidades, priorizando aquellos equipos que resultan necesarios para la operación de las cafeterías y teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos contractuales. En consecuencia, algunos de los equipos inicialmente contemplados no fueron incluidos dentro de la necesidad definitiva, al no constituir una prioridad para el funcionamiento de las cafeterías o por no resultar posible su adquisición dentro de los recursos disponibles.

La supervisión considera que la determinación efectuada en el Acta del 11 de agosto de 2026 constituye el soporte técnico definitivo para establecer los bienes, cantidades y condiciones que deberán ser considerados en el trámite del modificatorio, por cuanto corresponde a la validación realizada directamente por el área que originó la necesidad institucional.

De igual manera, se precisa que el valor obtenido en el estudio de mercado corresponde a un ejercicio realizado sobre una relación de equipos y cantidades diferente a la posteriormente definida por el área

que originó la necesidad. Por lo tanto, dicho valor constituye un referente del análisis de mercado, pero no corresponde al valor definitivo de los bienes objeto del modificatorio.

En consecuencia, para efectos del trámite contractual, deberá tomarse como referencia la relación definitiva de equipos, cantidades y valores establecida a partir del ejercicio técnico consignado en el Acta del 11 de agosto de 2026, la cual deberá ser incorporada a los documentos que soportan el modificatorio. Con fundamento en lo anterior, desde el punto de vista técnico se considera viable continuar con el trámite de modificación del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, tomando como base la determinación definitiva realizada por el área que originó la necesidad institucional y soportada en el Acta de Reunión Técnica del 11 de agosto de 2026.

Que mediante comunicación de fecha 26 de agosto de 2026, el CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025, en calidad de contratista, manifestó expresamente su aceptación de las nuevas condiciones técnicas, equipos, cantidades y valores definidos por la Entidad, de conformidad con los resultados de la revisión técnica y la determinación realizada por el área que originó la necesidad institucional, dejando constancia de su conformidad con las condiciones establecidas para efectos de continuar con el trámite de modificación del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025.

Que, una vez revisada la solicitud y los documentos que la sustentan, el día 26 de agosto de 2026 el señor Néstor Figueroa Cardona, Subdirector del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca (e), con funciones de Director Regional y en calidad de ordenador del gasto, autorizó continuar con el trámite de prórroga del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025 por el término de cuarenta (40) días calendario, tomando como fundamento los análisis y soportes técnicos, económicos y contractuales adelantados por la Entidad, así como la determinación definitiva de los equipos, cantidades, condiciones técnicas y valores requeridos para garantizar la adecuada satisfacción de la necesidad institucional, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.

Se deja constancia de que el presente concepto se limita al componente técnico y no implica, por sí mismo, aprobación jurídica, financiera o contractual de la modificación, ni reconocimiento de desequilibrio económico, mayores valores o pagos adicionales. La decisión definitiva corresponderá a las instancias competentes de la Entidad, conforme al procedimiento aplicable.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en los antecedentes contractuales, las actuaciones desarrolladas en los Comités Técnicos No. 001 y No. 002 de 2026, las fichas técnicas actualizadas, el concepto técnico especializado, el estudio de mercado y, principalmente, la Reunión Técnica del 11 de agosto de 2026, la supervisión CONCEPTÚA TÉCNICAMENTE FAVORABLE la continuidad del trámite de modificación del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, respecto de los equipos, cantidades y condiciones técnicas definitivamente determinados por el área que originó la necesidad institucional, así como la prórroga del plazo de ejecución requerida para garantizar la culminación satisfactoria del objeto contractual.

Para lo cual, se solicita la modificación de lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA – INFORMACIÓN GENERAL

- La cláusula primera INFORMACIÓN GENERAL del SECOP II, en lo relacionado con la cuantía del contrato, quedará así: Cuantía del contrato: SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($71.227.729,00).

Lo anterior, de conformidad con la determinación definitiva de los bienes priorizados realizada por el área que originó la necesidad institucional y soportada en el Acta de Reunión Técnica del 11 de agosto de 2026.

- FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Modificar la fecha de terminación del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, actualmente registrada en SECOP II como: 27/08/2026 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito para que quede así: 06/10/2026 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito.

Lo anterior, como consecuencia de la prórroga del plazo de ejecución por el término de cuarenta (40) días calendario, solicitada por el contratista mediante comunicación de fecha 26 de agosto de 2026 y autorizada por el ordenador del gasto el mismo 26 de agosto de 2026.

CLÁUSULA TERCERA – BIENES Y SERVICIOS

La cláusula tercera BIENES Y SERVICIOS del SECOP II quedará así:

Ref.	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario definitivo	Precio total definitivo
1	56101705	Vitrina vertical de 1982 litros	1	UN	$20.520.000	$20.520.000
2	23181512	Enfriador horizontal de 1048 litros	1	UN	$11.709.979	$11.709.979
3	48101535	Salamandra	1	UN	$4.242.000	$4.242.000
4	48101509	Freidor eléctrico de 2 tanques	1	UN	$18.139.000	$18.139.000
5	56101705	Vitrina calentadora	1	UN	$1.702.750	$1.702.750
6	48101909	Greca eléctrica 120 tintos sin lechera	1	UN	$1.264.000	$1.264.000
7	48101709	Máquina fabricadora de hielo	1	UN	$13.650.000	$13.650.000
TOTAL		**7 tipos de equipos**	**7**			**$71.227.729**

La relación y valor definitivo de los bienes deberá corresponder a lo establecido en el Acta del 11 de agosto de 2026 y en los documentos que la soportan, dejando el estudio de mercado como elemento de referencia y análisis, sin que su valor total sea considerado automáticamente como el valor del modificatorio.

Se deja constancia de que la modificación propuesta se encuentra sustentada en las actuaciones técnicas y administrativas adelantadas por la Entidad, particularmente en el Acta de Reunión Técnica del 11 de agosto de 2026, el concepto técnico especializado, el estudio de mercado actualizado, la priorización de los equipos realizada por el área que originó la necesidad y la aceptación manifestada por el contratista, así como en la necesidad de garantizar la culminación efectiva y satisfactoria del objeto contractual.

En consecuencia, desde el componente técnico se considera procedente continuar con el trámite de modificación y prórroga del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, por el término de cuarenta (40) días calendario, con nueva fecha de terminación el 06 de octubre de 2026, sin perjuicio de las verificaciones y decisiones que correspondan a las áreas jurídica, financiera, presupuestal y contractual y al ordenador del gasto.

8. CERTIFICACIÓN

No aplica.

9. OBSERVACIONES

No se tiene ninguna observación al respecto.

Para constancia se firma, en Arauca a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026.

LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCIA
Supervisor del contrato

Firmado digitalmente por FIGUEROA CARDONA NESTOR EDUARDO
Fecha: 2026.08.27 16:16:13 -05'00'

NÉSTOR EDUARDO FIGUEROA CARDONA
Subdirector de Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca Con Funciones de Director Regional (E).
Resolución No. 1-02433 del 22/07/2026, Acta de posesión No. 435 del 23/07/2026

Elaboró: Libardo Eugenio Sarmiento Garcia – Profesional G02

Revisó Aspectos Jurídicos: Norisley Gelvez Camargo